
ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**EI INE**”, representado por el Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, en adelante “**EI TSE**”, representado por su Magistrado Presidente, Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina; en lo sucesivo cuando ambos entes actúen de forma conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, manifiestan que:

Reconociendo la importancia que tiene una relación de cooperación horizontal como herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura democrática;

Considerando la experiencia adquirida por “**Las Partes**” en el ámbito de elecciones y democracia;

Ratificando su interés por contar nuevamente con un instrumento que sirva como base para dar continuidad y fortaleza a la ya existente relación de cooperación bilateral; y

Manifestando su reconocimiento a las leyes y regulaciones que prevalecen en sus respectivos países, incluyendo la facultad de “**Las Partes**” para suscribir este tipo de instrumentos de colaboración.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETO

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco de cooperación que respalde las acciones entre “**Las Partes**” en temas relacionados con el fortalecimiento del sistema electoral y la evolución democrática, administración de elecciones y el fortalecimiento del órgano electoral, a fin de generar espacios para el intercambio de información y experiencias, sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COLABORACIÓN

“**Las Partes**” definirán conjuntamente el área o las áreas específicas en las cuales desarrollarán las acciones correspondientes a este Acuerdo, destacando las siguientes:

- Actualización del registro de ciudadanos.
- Control y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos;
- Voto de nacionales en el extranjero, y
- Estrategias de fortalecimiento institucional.

Adicionalmente, “**Las Partes**” convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

ARTÍCULO 3

PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, se desarrollarán diferentes actividades de cooperación, entre otras:

- Visitas de funcionarios y especialistas, con la finalidad de un conocimiento más profundo de las experiencias de cada una de “**Las Partes**”;
- Intercambio de información, documentación y materiales, en los términos legales aplicables a cada una de “**Las Partes**”;
- Interacción a través de pasantías, reuniones, conferencias, simposios, y encuentros Internacionales, y
- Cualquier otra forma de actividades cooperativas que acuerden mutuamente “**Las Partes**”.

La realización de las actividades enunciadas estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal, que a cada una de “**Las Partes**” les haya sido asignada en su Estado de origen; en consecuencia, la no realización por carecer de presupuesto, no será considerada como incumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

PLAN ESPECÍFICO

Para definir el calendario, participación, logística y particularidades de las actividades que definan las partes, será elaborado un plan específico acordado entre “**Las Partes**”, que pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo; mismo que será suscrito por el Comité Operativo.

ARTÍCULO 5

COMITÉ OPERATIVO

Para la preparación y desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente Acuerdo, “**Las Partes**” convienen integrar un Comité Operativo, el cual estará conformado de la manera siguiente:

A) Por “EI TSE”:

- a) Un Magistrado Titular designado por el Pleno de Magistrados;
- b) La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral; y,
- c) La persona titular del Departamento de Cooperación.

B) Por “EI INE”

- a) La persona titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Este Comité tendrá las atribuciones siguientes:

1. Definir las acciones que se desarrollarán en el marco de este Acuerdo, estableciendo las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de **“Las Partes”** para la realización de cada una de ellas;
2. Coordinar la implementación y ejecución de las actividades mediante la formalización de programas específicos;
3. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar;
4. Aprobar cualquier publicación relacionada con este Acuerdo, así como el uso de logos y nombres; y,
5. Mantener informadas a sus respectivas instituciones respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Las comunicaciones y acuerdos entre los representantes de **“Las Partes”** al interior de la Mesa Interinstitucional de Cooperación Internacional se harán por escrito, a través de los correos electrónicos.

“EI TSE”

Magistrado designado y Jefatura de Cooperación
Correo electrónico:
tsecooperacion@tse.org.gt.

“EI INE”

Coordinación de Asuntos Internacionales
Correo electrónico: manuel.carrillo@ine.mx

Los funcionarios del Comité Técnico podrán designar a otros funcionarios de sus respectivas instituciones para auxiliarlos en el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo, para lo cual deberán informar lo conducente a la respectiva contraparte.

ARTÍCULO 6
COLABORACIÓN DE TERCEROS

“Las Partes” acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diferentes actividades realizadas en el marco de este instrumento.

ARTÍCULO 7
NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de cooperación, y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de **“Las Partes”** cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio

Acuerdo de Cooperación INE-DJ-82-2021.pdf- C94433A021C04938BB49C43673E06A9D851A07ABADFA0CB3C7E5E17995DF2FA5

Número de registro INE/DJ/82/2021



personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

Paralelamente, y con la firma de este Acuerdo, “**Las Partes**” mantienen su derecho de participar en actividades similares o arreglos con otras instituciones u organismos.

Asimismo, cada una de “**Las Partes**”, será responsable de cumplir con los reglamentos, normas, procedimientos presupuestales y de rendición de cuentas de su respectiva institución.

ARTÍCULO 8

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“**Las Partes**” convienen que los funcionarios o personal designado por cada institución para la realización de las actividades no ejercerá, ni generará ningún vínculo con la contraparte de carácter laboral o de naturaleza jurídica análoga, ante lo cual, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, el personal enviado por parte de una institución a otra se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor, sin renunciar a continuar bajo la subordinación de aquella parte que lo comisionó, para un fin determinado.

ARTÍCULO 9

CONFIDENCIALIDAD

La información de cada una de “**Las Partes**” del presente Acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste, serán de carácter confidencial; por tanto, “**Las Partes**” se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Acuerdo; ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este Acuerdo se utilizará exclusivamente para los fines del mismo.

Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de la Parte que provea dicha información.

Asimismo, “**Las Partes**” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual



creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente de cada una de **“Las Partes”**.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados, aunque no podrán ser explotados comercialmente.

“Las Partes” acuerdan no utilizar en ningún insumo relacionado con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra parte.

Paralelamente **“Las Partes”** se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

ARTÍCULO 11 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que las diferencias que pudiesen surgir de la interpretación y aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por **“Las Partes”**.

ARTÍCULO 13 MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“Las Partes”**. Dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siendo pactadas por acuerdo escrito celebrado para tal efecto y formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por períodos de igual duración, mediante acuerdo por escrito de **“Las Partes”**.



Sin menoscabo de lo anterior, el presente Acuerdo podrá culminar su vigencia anticipada a petición expresa de alguna de “**Las Partes**”, la cual deberá comunicar lo conducente en un plazo de 90 (noventa) días calendario previo a la culminación anticipada.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

Leído que fue el presente Acuerdo de Cooperación Técnica y enteradas “**Las Partes**” de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de México el 24 de enero de 2022, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



**DR. RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO**



Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos “**INE**” y el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala “**TSE**”, documento que consta de 6 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.